

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 79663

Ref. Expediente N° SD2025/0003808

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 20 de enero de 2025, Rattam del Poblado SAS, solicitó el registro de la Marca **TEHUS DESIGN** (Mixta) para distinguir comprendidos en la clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1075, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o

¹ 20: Armarios en cuanto muebles; armarios [muebles]; bancos [muebles]; bastidores [muebles] para aparatos de televisión; bibliotecas [muebles]; biombos de caña [muebles]; biombos [muebles]; bufés en cuanto muebles; cabeceras [muebles]; cajas de juguetes [muebles]; cajoneras [muebles]; cajones de almacenamiento[muebles]; cajones para muebles; casilleros [muebles]; casilleros [muebles] metálicos; cofres [muebles]; deslizaderas para muebles no metálicos; elementos de pared [muebles]; elementos de protección para muebles; entrepaños de madera para muebles; escritorios [muebles]; espejos [muebles]; estanterías en cuanto muebles; estanterías en cuanto muebles de metal; estanterías [muebles] para calzado; estanterías prefabricadas [muebles]; estantes colgantes de almacenamiento [muebles]; estantes [muebles]; estantes [muebles] de plásticos; estantes [muebles] para televisores; fundas no textiles especiales para muebles; fundas textiles especialmente diseñadas para muebles; jardineras [muebles]; maceteros [muebles]; mesas de tocador [muebles]; mesas [muebles]; muebles; muebles archivadores; muebles de caña; muebles de cocina; muebles de comedor; muebles de dormitorio; muebles de época; muebles de exterior; muebles de exterior de madera; muebles de exterior de madera para cenadores; muebles de exterior de madera para pérgolas; muebles de interior; muebles de jardín; muebles de jardín de materias plásticas; muebles de mimbre; muebles de oficina; muebles de patio; muebles de patio de madera; muebles de patio de materias plásticas; muebles de patio metálicos; muebles de patio no metálicos; muebles de ratán; muebles de sucedáneos de la madera; muebles domésticos; muebles ergonómicos; muebles hechos de sucedáneos de madera; muebles modulares; muebles para archivar; muebles para el hogar; muebles para exhibir productos; muebles tapizados; paneles para muebles; partes de muebles; patas de muebles; puertas de plástico para muebles; pufes [muebles]; puffs [muebles]; pufs [muebles]; tocadores [muebles]; unidades de muebles; vitrinas [muebles].

Ref. Expediente N° SD2025/0003808

servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	Telus artesanías	TERESA DE JESUS GALVIS MEJIA	SD2018/0000572	11	21	Marca	Registrada	08/09/2028

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)".

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0003808

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que el signo solicitado TEHUS DESIGN y el antecedente TELUS ARTESANIAS, apreciados en conjunto de manera sucesiva y no simultánea, presenta similitudes ortográficas y fonéticas susceptibles de generar error al público consumidor.

En efecto, se puede observar que el signo en su elemento de fantasía y predominante **TEHUS DESIGN** reproduce de manera parcial la marca previamente registrada **TELUS ARTESANIAS**, teniendo en cuenta coinciden en las mismas consonantes T-S y en las vocales “E-U” en el mismo orden y disposición, sin que el cambio de la “H” en lugar de la “L” y la expresión “DESIGN” que es explicativa e inapropiable, sean suficientes para diferenciar los signos cotejados, lo que refuerza la similitud entre ambas marcas y la posibilidad de confusión.



Ref. Expediente N° SD2025/0003808

Desde el punto de vista fonético, se puede observar que la pronunciación de los signos es muy semejante dado que al percibir los signos respecto al elemento coincidente **TEHUS / TELUS** generan un impacto sonoro similar en el elemento nominativo que los distingue, debido a la disposición de los fonemas que lo componen: TE-HUS/TE-LUS.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que el signo solicitado cuenta con elementos gráficos consistentes en un círculo con líneas entrecruzadas, con una disposición y tipografía especial de las palabras, lo cierto es que estos no le aportan la diferenciación suficiente para distinguirse del antecedente con el cual se coteja, lo que puede llevar al consumidor promedio a pensar equivocadamente que se encuentra ante una variación de las marcas que ya conoce.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 20: Armarios en cuanto muebles; armarios [muebles]; bancos [muebles]; bastidores [muebles] para aparatos de televisión; bibliotecas [muebles]; biombos de caña [muebles]; biombos [muebles]; bufés en cuanto muebles; cabeceras [muebles]; cajas de juguetes [muebles]; cajoneras [muebles]; cajones de almacenamiento[muebles]; cajones para muebles; casilleros [muebles]; casilleros [muebles] metálicos; cofres [muebles]; deslizaderas para muebles no metálicos; elementos de pared [muebles]; elementos de protección para muebles; entropaños de madera para muebles; escritorios [muebles]; espejos [muebles]; estanterías en cuanto muebles; estanterías en cuanto muebles de metal; estanterías [muebles] para calzado; estanterías prefabricadas [muebles]; estantes colgantes de almacenamiento [muebles]; estantes [muebles]; estantes [muebles] de plásticos; estantes [muebles] para televisores; fundas no textiles especiales para muebles; fundas textiles especialmente diseñadas para muebles; jardineras [muebles]; maceteros [muebles]; mesas de tocador [muebles]; mesas [muebles]; muebles; muebles archivadores; muebles de caña; muebles de cocina; muebles de comedor; muebles de dormitorio; muebles de época; muebles de exterior; muebles de exterior de madera; muebles de exterior de madera para cenadores; muebles de exterior de madera para

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0003808

pérgolas; muebles de interior; muebles de jardín; muebles de jardín de materias plásticas; muebles de mimbre; muebles de oficina; muebles de patio; muebles de patio de madera; muebles de patio de materias plásticas; muebles de patio metálicos; muebles de patio no metálicos; muebles de ratán; muebles de sucedáneos de la madera; muebles domésticos; muebles ergonómicos; muebles hechos de sucedáneos de madera; muebles modulares; muebles para archivar; muebles para el hogar; muebles para exhibir productos; muebles tapizados; paneles para muebles; partes de muebles; patas de muebles; puertas de plástico para muebles; pufes [muebles]; puffs [muebles]; pufs [muebles]; tocadores [muebles]; unidades de muebles; vitrinas [muebles].

El signo previamente registrado identifica:

Expediente SD2018/0000572 Clase 21: Cuencos; esculturas en cerámica.

Conexidad competitiva entre los productos de la clase 21 y los productos de la clase 20 del signo previamente registrado (Criterio de razonabilidad)

Por otra parte, esta Dirección encuentra que es posible que los mismos sean ofrecidos por el mismo empresario determinando la posibilidad real de que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales en el mercado, máxime cuando se trata de configuraciones semejantes.

En efecto, al comparar las coberturas es posible determinar que, en ambos casos se trata de artículos para el diseño y organización del hogar, pues el signo registrado protege los productos en la clase 21 como *“cuencos; esculturas en cerámica”* y la marca solicitada pretende en la clase 20 los productos como los muebles en general, así como sus diferentes tipos y usos, incluyendo armarios, casilleros, estanterías, estantes, mesas, escritorios, vitrinas, biombos, bufés, cajoneras, cofres, bancos, cabeceras, jardineras, maceteros, tocadores, pufs, muebles archivadores, modulares, ergonómicos, tapizados y para exhibir productos; muebles para el hogar, la oficina, la cocina, el dormitorio, el comedor, de época, de interior y de exterior; entre otros. Por lo que, para el consumidor promedio es posible creer que, quien elabora muebles puede abarcar también otros utensilios necesarios en la organización y decoración del hogar, lo que puede conducirlo a error respecto al origen empresarial de los signos comparados.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca **TEHUS DESIGN** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza⁵,

⁵ **20:** Armarios en cuanto muebles; armarios [muebles]; bancos [muebles]; bastidores [muebles] para aparatos de televisión; bibliotecas [muebles]; biombos de caña [muebles]; biombos [muebles]; bufés en cuanto muebles; cabeceras [muebles]; cajas de juguetes

Ref. Expediente N° SD2025/0003808

solicitada por Rattam del Poblado SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a Rattam del Poblado SAS, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 8 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

[muebles]; cajoneras [muebles]; cajones de almacenamiento[muebles]; cajones para muebles; casilleros [muebles]; casilleros [muebles] metálicos; cofres [muebles]; deslizaderas para muebles no metálicos; elementos de pared [muebles]; elementos de protección para muebles; entrepaños de madera para muebles; escritorios [muebles]; espejos [muebles]; estanterías en cuanto muebles; estanterías en cuanto muebles de metal; estanterías [muebles] para calzado; estanterías prefabricadas [muebles]; estantes colgantes de almacenamiento [muebles]; estantes [muebles]; estantes [muebles] de plásticos; estantes [muebles] para televisores; fundas no textiles especiales para muebles; fundas textiles especialmente diseñadas para muebles; jardineras [muebles]; maceteros [muebles]; mesas de tocador [muebles]; mesas [muebles]; muebles; muebles archivadores; muebles de caña; muebles de cocina; muebles de comedor; muebles de dormitorio; muebles de época; muebles de exterior; muebles de exterior de madera; muebles de exterior de madera para cenadores; muebles de exterior de madera para pérgolas; muebles de interior; muebles de jardín; muebles de jardín de materias plásticas; muebles de mimbre; muebles de oficina; muebles de patio; muebles de patio de madera; muebles de patio de materias plásticas; muebles de patio metálicos; muebles de patio no metálicos; muebles de ratán; muebles de sucedáneos de la madera; muebles domésticos; muebles ergonómicos; muebles hechos de sucedáneos de madera; muebles modulares; muebles para archivar; muebles para el hogar; muebles para exhibir productos; muebles tapizados; paneles para muebles; partes de muebles; patas de muebles; puertas de plástico para muebles; pufes [muebles]; puffs [muebles]; pufs [muebles]; tocadores [muebles]; unidades de muebles; vitrinas [muebles].